

APÉNDICES

CXLIV^{BIS} — (384^{BIS})

ESPAÑA

Real orden circular á los Representantes de S. M. en el extranjero encargándoles notificar el *protectorado* en los *territorios de la costa occidental de Africa* comprendidos entre la bahía del Oeste y el Cabo Eojador y Convenio anejo á la misma con los indígenas de Cabo Blanco de 28 de Noviembre de 1884.

*Fecha*da en **Madrid** á 26 de Diciembre de 1884.

Ministerio de Estado.—Sección de Política.—Madrid 26 de Diciembre de 1884.—Excmo. Señor: En vista de lo solicitado en diferentes ocasiones por la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas y la de Pesquerías Canario-africanas; considerando la importancia de las instalaciones españolas establecidas en Río Oro (Lat. 23° 36' N.) (Long. 9° 49' O.), Angra de Cintra (Lat. 23° 0,6' N.) (Long. 10° 0,1' O.) y Bahía del Oeste (Lat. 20° 51' N.) (Longitud 10° 56' O.), en la Costa Occidental de Africa, y en vista de los documentos que las tribus independientes de esta parte de la costa, que en varias ocasiones han solicitado y obtenido la protección de los españoles, han firmado ante el Representante de la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas, D. Emilio Bonelli, durante la expedición que ha realizado, en el mes de Noviembre último, á bordo de la goleta de guerra *Ceres*, en unión

Inédita (V. nota (a) á este documento). En el Hertslet [*A Map of Afrika* (II, 886-87)] hay la traducción inglesa de la Nota dirigida, en virtud de esta circular, al Gobierno británico por el Marqués de Casa La Iglesia, en 9 de Enero de 1885 y el acuse de recibo de Lord Granville con fecha de 28 de Enero de 1885.

APÉNDICES

del Capitán de fragata D. Pedro de la Puente (a), Su Majestad el Rey (q. D. g.), queriendo dar una prueba de la solicitud con que procura fomentar los intereses de la industria y el comercio de España, ha tenido á bien, á propuesta del Ministro que suscribe y de acuerdo con Su Consejo de Ministros, confirmar las actas de adhesión firmadas ante el Sr. Bonelli y tomar bajo su protección los territorios de la costa Occidental de Africa comprendida entre la citada Bahía del Oeste y el Cabo Bojador (Lat. 26° 8' N.) (Long. 8° 17' O.), y en la cual se encuentran, además de los puntos citados, las Puntas y la Bombarda, sin perjuicio de los derechos subsistentes de tercero que puedan probarse.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se comuniquen á V. E. esta Real resolución á fin de que se sirva ponerla en conocimiento del Gobierno cerca del cual está acreditado (b).

Dios, etc.—J. ELDUAYEN.

(a) He aquí uno de estos Convenios, el sólo que se encuentra en el Ministerio, en copia traducida, que debemos, del mismo modo que la de la Real orden, á la buena amistad del Excelentísimo Sr. D. Juan Pérez Caballero, Jefe de la sección correspondiente:

«CONVENIO

firmado en 28 de Noviembre de 1884 por los indígenas de la costa de Cabo Blanco y el Sr. Bonelli, representante de la Sociedad Española de Africanistas.

»¡Loor al único Allah!

»¡Sólo su Reino es duradero!

»Declaran los que inscriben su nombre después de la fecha, que ha llegado al territorio de la kábila de Ullad Sbá, en la costa del mar, D. Emilio Bonelli, representante de la Sociedad Española de Africanistas, que reside en Madrid, ciudad de S. M. el Rey de España, con objeto de comerciar, vender y comprar.

»Ha construído en nuestro terreno una casa, donde ondea el pabellón español, y le hemos entregado el territorio llamado *Uadibée*, ó Cabo Blanco, de la costa, para que se halle bajo la protección y gobierno de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII únicamente.

»Estipulamos entre él y nosotros que no admitiremos (*) á súbditos de otra nación cristiana, excepto los que pertenecen á la nación española, á quienes respetaremos y consideraremos en sus personas y bienes, como corresponde igualmente el respeto y consideración á la religión de Nuestro Señor y Dueño Mahoma (sobre él sea la bendición y la paz).

»Por este contrato voluntario y ventajoso para el bien y la amistad sincera entre los musulmanes y los españoles, lo declaramos con satisfacción, como representantes del Sherif Sid Abd El Aziz, Uied El Mami, Xeque de la kábila mencionada.

»Y la paz.

»A 28 de Noviembre del año 1884.

»AHMED EL ALUJI.

»MOHAMMED BEN YEIRATS EL ALUJI.

»AHMED ULED MOHAMED EL ALUJI.»

(b) En virtud de esta Real orden circular, por Real orden de 10 de Julio de 1885 (*Gaceta* de 15 de Julio del mismo año) se organizó este protectorado haciéndolo dependiente del Ministerio de Ultramar, nombrándose un Comisario encargado del gobierno y defensa de dichos territorios con facultad de celebrar tratados con los indígenas, así como para tomar posesión de los terrenos que no tengan dueño conocido, dando cuenta en uno y otro caso al Gobierno para su superior aprobación, poseyendo también el mando de las fuerzas de mar y tierra allí destacadas, y ejerciendo, finalmente, la jurisdicción civil y criminal ordinaria bajo la dependencia y con apelación á la Audiencia de Canarias. Otro Real decreto de 6 de Abril de 1887 (*Gaceta* de 7 de Abril de 1887) derogó el anterior, incorporando los mencionados territorios á la Capitanía General de Canarias, y disponiendo que el Comisario (un Oficial del Ejército, cuyo nombramiento, sueldo y gratificación serán de cargo del Ministerio de la Guerra) tome el título de Subgobernador político militar de Río Oro.

(*) La copia dice *admitiríamos*.